

¿Se puede extinguir una sociedad sin activos para pagar a sus acreedores?

Dpto. Comunicación. Pajares & Asociados Abogados

En la legislación española persiste una importante diferencia práctica entre la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y la Ley Concursal (LC) en lo referente a la liquidación societaria, que no obstante se superará, esperamos, con la Propuesta de Código Mercantil aprobado en julio de 2013.

Tan grande es la diferencia que en nuestro país hay centenares –si no son miles- de sociedades mercantiles que no se han liquidado por carecer de activos para poderlo hacer, ignorando que la Ley Concursal ofrece, en su artículo 176 bis b, un procedimiento novedoso para llevarlo a cabo.

Así, en la LSC se establece que para liquidar una sociedad han de pagarse, consignarse o garantizarse las deudas con los acreedores y, además, que, de aparecer algún pasivo oculto, la responsabilidad sería de los socios que hubieran liquidado hasta su cuota de liquidación.

Ni qué explicar tiene que tales exigencias traen como consecuencia ese enorme número de sociedades mercantiles españolas sin liquidar.

Pues bien, el procedimiento que ofrece la Ley Concursal parece que no se conoce mucho o más bien se utiliza poco y se aplica preferentemente la Ley de Sociedades de Capital de acuerdo con la cua ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |